



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora contestó el requerimiento realizado por el juzgado y con la solicitud de la parte convocada. La Tebaida Quindío, 25 de mayo de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Junio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO
SOLICITANTE:	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CAMINO REAL
CONVOCADA:	DIANA CAROLINA VALENCIA RESTREPO
ASUNTO:	SEÑALA NUEVA FECHA DILIGENCIA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2019-00263-00

El apoderado de la parte actora, subsana las falencias indicadas en el auto proferido el 25 de enero del cursante año; y por lo cual se tendrá por subsanada la solicitud.

Por otra parte, la convocada DIANA CAROLINA VALENCIA RESTREPO, solicita reprogramar la diligencia de interrogatorio de parte, por cuanto no contaba con los medios tecnológicos para la conexión a la plataforma life size.

En ese orden de ideas, y toda vez que la notificación de la parte requerida surtió los efectos legales, se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se **SEÑALA** como nueva fecha el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** con el fin de que la señora DIANA CAROLINA VALENCIA RESTREPO, absuelva interrogatorio de parte.

Para lo anterior, SE CITAN las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la diligencia la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo life size o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se previene a la señora DIANA CAROLINA VALENCIA RESTREPO que en caso de no concurrir en la fecha y hora indicada por éste juzgado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 del Código General del Proceso y deberá notificarse en la forma indicada en el artículo 200 Ibídem.

La parte interesada debe notificar a las absolventes conforme lo dispone el artículo 183 inciso segundo del Código General del Proceso procurando en lo posible que sea vía correo electrónico, indicando al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto las direcciones electrónicas donde va a surtir la notificación y reportar su materialización con antelación a la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
2 DE JUNO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b12c4f2683c6e856fc214530f69fcc1536a919fe301eea5f0754591697be8cb6

Documento generado en 01/06/2021 03:22:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>